

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 75

Referencia:

Año: 1924

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-1924

Título: POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 21 DE LA LEY 36 DE 1923. (RESGUARDOS NACIONALES).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04557

Publicada el: 16-01-1925

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Asistencia económica

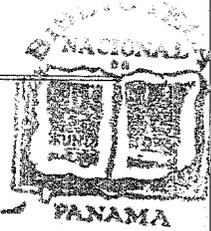
Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.248

Rollo: 97

Posición: 522

GACETA OFICIAL



AÑO XXII

PANAMA, 16 DE ENERO DE 1925

NÚMERO 4557

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 33—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.
Secretario de Relaciones Exteriores. HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.
Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.
Secretario de Instrucción Pública. OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4
Secretario de Agricultura y Obras Públicas. TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Table with 2 columns: Ley 73 de 1924, Ley 74 de 1924, Ley 75 de 1924, PODER EJECUTIVO NACIONAL, SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE CHIRIQUI

PODER LEGISLATIVO

LEY 73 DE 1924 (DE 29 DE DICIEMBRE) sobre mejoras materiales en varios Distritos de la Provincia de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º—Auxiliase a los siguientes Municipios de la Provincia de Panamá, para que en ellos se construyan las obras que en seguida se expresan:

a) En la Cabecera del Distrito de Capira, una casa de dos pisos de madera y zinc, para las oficinas municipales y un cementerio;

b) En la del Distrito de Chame, un edificio de madera y zinc, para la Cárcel pública y un cementerio;

c) En la de Chepo, la reparación del Matadero público y la construcción de un mercado y un desembarcadero en el puerto «La Capitana» en el río Maunón;

d) En la de San Carlos, mientras la Nación construya un muelle en el puerto de dicho Distrito, se construirá en el lugar conveniente una Casa Depósito de madera y zinc, para mercancías que entren y salgan de ese Distrito. Dicha Casa Depósito estará a cargo de un Guardián nombrado por el Poder Ejecutivo, quien queda facultado para reglamentar el uso del mencionado Depósito por los comerciantes;

e) En la ciudad de Panamá en un lugar adyacente al Mercado Público, una Casa-Depósito para la venta al por mayor de los artículos provenientes de los Corregimientos de este Distrito. El Poder Ejecutivo reglamentará el uso que se le deba a dicho depósito.

Parágrafo.—Vótase la suma de treinta y dos mil balboas (B. 32.000.00) para los gastos que se refiere este artículo así: Para las obras en el Distrito de Capira, siete mil balboas (B. 7.000.00); para las del Distrito de Chame, siete mil balboas (B. 7.000.00); para las del Distrito de Chepo, doce mil quinientos balboas (B. 12.500.00); para las del Distrito de Panamá, cinco mil balboas (B. 5.000.00); para las del Distrito de San Carlos, quinientos balboas (B. 500.00).

Artículo 3º—Vótase la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) para canjitar la quebrada que pasa por la población de Chimán y diez mil balboas (B. 10.000.00) para la construcción de una Escuela pública en San Miguel, Distrito de Balboa.

Artículo 3º—También se ejecutará en el Distrito de La Chorrera, las siguientes obras públicas: reconstrucción del piso del puente de concreto sobre el Río Caimito, en el paso de Velásquez, vía de La Chorrera a Paja, inclusive la reparación de seis pequeños puentes de madera en el trayecto de dicha vía; construcción de sendos puentes en Los Corozales, Los Mortales, Las Ollas, Caño Quebrado y Los Zaires.

En la Cabecera de dicho Distrito, se hará el alcantarillado, desagüe, nivelación, composición de las calles y saneamiento de la población así, como la construcción de un edificio adecuado para oficinas municipales y Cárcel pública.

La partida de quince mil balboas (B. 15.000.00) para llevar a cabo estas obras se repartirá en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual y futura vigencias.

Artículo 4º—Las obras de que trata esta ley se ejecutará bajo la dirección de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 5º—Esta ley comenzará a regirse en su promulgación.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro

El Presidente, LUIS GARCÍA FÁBREGA. El Secretario, Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Diciembre de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas, T. GABRIEL DUQUE.

LEY 74 DE 1924

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por la cual se amplía una facultad a la Municipalidad de David.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Amplíase la autorización concedida al Distrito Municipal de David por la Ley 54 de 1919 y facultábase para que la emisión de bonos de que trata el artículo 1º de dicha ley sea hasta por la suma de QUINIENTOS MIL BALBUAS (B. 500.000.00).

Artículo 2º El Banco Nacional podrá servir de Fideucuario de la emisión que se haga y ejecutar la operación de venta de los bonos en el país o en el exterior, siempre que en el contrato especial que se celebre quede consignada la obligación por parte del Distrito Municipal de David de entregarle al Banco la Administración de la obra del acueducto y el cobro del servicio del agua y de los impuestos y demás proventos destinados por la Ley 54 de 1919 al pago de los intereses y la amortización de bonos. Tal administración durará hasta que el total del empréstito haya sido amortizado.

Artículo 3º El contrato sobre construcción de las obras celebrado ya por el Consejo Municipal de David el 23 de Noviembre de 1922 y aprobado por el Poder Ejecutivo el 2 de Enero de 1924 continuará en vigor si así lo resueltan por mutuo acuerdo las partes contratantes.

Dada en Panamá a los veintitrés días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente, LUIS GARCÍA FÁBREGA. El Secretario, Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Diciembre de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

LEY 75 DE 1924

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma el artículo 21 de la Ley 54 de 1919.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—Las sueldos mensuales de los Jefes y Subjefes de los Reguar-

dos Nacionales de Panamá, Colón y Bocas del Toro, serán los siguientes:

Table with 2 columns: Position and Salary. El del Jefe en Panamá... B 250.00, El del Jefe en Colón... 200.00, El del Jefe de Bocas del Toro... 150.00, El del Subjefe en Panamá... 150.00, El del Subjefe en Colón... 125.00, El del Subjefe de Bocas del Toro... 100.00

Artículo 2º Para pagar el aumento de sueldos de que trata el artículo anterior, se abre al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso un crédito por la suma de mil ochocientos setenta y cinco balboas (B. 1.875.00), que se imputarán al Capítulo VIII, Artículo 312, Departamento de Hacienda y Tesoro.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente, LUIS GARCÍA FÁBREGA. El Secretario, Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 13 de 1924.

De suélvase con objeciones.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 30 de 1924.

En virtud de insistencia de la Honorable Asamblea Nacional:

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 8 de 1924.

La señora Lillian Blenman, del vecindario de Colón, en su carácter de Vice-presidente de la Logia denominada «Cámara de Isabel (Queen Chamber)» número 2573, de la Orden Nacional de los Templarios Mosaicos de América, establecida en dicha ciudad solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el diez de Diciembre último que se reconozca personalidad jurídica a la expresada asociación.

Al efecto acompaña la peticionaria copia de los estatutos de la referida sociedad, debidamente traducidos al castellano por copia del acta de la sesión verificada para aprobarlos y copia del acta en que se da cuenta de la elección de los nuevos oficiales y Dignatarios de la Orden, documentos que, estando los debidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo pre-